

14 300609  
24



# UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

## Restricción Política de los Hijos de Extranjeros, Contemplada en la Fracción I del Artículo 82 de la Constitución Mexicana.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

**ERNESTO DIAZ TRINCADO**

Director de Tesis: LIC. GONZALO VILCHIS PRIETO



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

14  
24  
300609



# UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

## Restricción Política de los Hijos de Extranjeros, Contemplada en la Fracción I del Artículo 82 de la Constitución Mexicana.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

**ERNESTO DIAZ TRINCADO**

Director de Tesis: LIC. GONZALO VILCHIS PRIETO

## I N D I C E

### INTRODUCCION

#### CAPITULO PRIMERO

06

- I. TEORIA DE LA DIVISION DE LOS PODERES
  - I.1. Antecedentes
  - I.2. Montesquieu y El Espiritu de las Leyes
  - I.3. División de Poderes y División de Funciones
  - I.4. La División de los Poderes en México (Análisis Histórico y Las Constituciones de 1814, 1824, 1836, 1843, 1857 y 1917)

#### CAPITULO SEGUNDO

34

- II. EL REGIMEN PRESIDENCIALISTA MEXICANO
  - II.1. El Poder Ejecutivo
  - II.2. El Poder Legislativo
  - II.3. El Poder Judicial

#### CAPITULO TERCERO

58

- III. EJERCICIO DEL PODER POLITICO EN MEXICO
  - III.1. El Poder Sexenal
  - III.2. El Culto Presidencial

#### CAPITULO CUARTO

65

- IV. REQUISITOS PARA OCUPAR LA MAXIMA MAGISTRATURA DE LA NACION (ANALISIS HISTORICO)
  - Elementos Constitucionales de Rayón
  - Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. CONSTITUCION DE APATZINGAN 1814
  - Constitución de Cádiz
  - Plan de Iquala
  - Tratados de Córdoba
  - Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano
  - Acta Constitutiva de la Federación
  - Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

- Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836
- Proyecto de Constitución de 1842
- Bases Orgánicas de la República Mexicana
- Acta Constitutiva de Reforma del 18 de Mayo de 1847
- Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de Mayo de 1856
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1857
- Estatuto Provisional del Imperio Mexicano

**CAPITULO QUINTO**

88

**V. CONSTITUCION DE 1917 Y DIARIO DE DEBATES**

**CONCLUSIONES**

93

**BIBLIOGRAFIA**

## I N T R O D U C C I O N

Es el objeto de esta tesis proponer una reforma a la fracción primera del artículo 82, de nuestra Carta Magna, ya que a todas luces y como se desprende de su simple lectura es violatoria de los derechos políticos de los hijos de extranjeros.

Dicha fracción que considero violatoria y sobre la cual versará la presente tesis, a la letra dice:

PARA SER PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SE REQUIERE:

1.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS E HIJO DE PADRES MEXICANOS POR NACIMIENTO.

Debido a la importancia que tiene el representante de el Poder Ejecutivo de nuestra nación, y siendo que es el fin de éste estudio señalar claramente la restricción que existe a los hijos de extranjeros, en su esfera política.

Es por ello que los primeros tres capítulos los dedico a la División de Poderes en México, al presidencialismo, y al poder del Ejecutivo, en virtud de intervenir directamente en los otros dos poderes, y la violación que se comete al hijo de extranjeros al coactar su voluntad y derecho de ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Buscando un fundamento histórico, me dirigí al estudio de los requisitos para ser titular del Poder Ejecutivo del México independiente a la fecha.

La presente tesis analiza dichos requisitos contemplados en las diversas Constituciones nacionales, con el objeto de buscar un fundamento a la disposición que en dicha fracción se contempla "HIJOS DE PADRES MEXICANOS POR NACIMIENTO". El presente estudio comienza desde el México independiente, porque considero que es desde esta época donde en realidad nace el México que hoy conocemos, ya que anteriormente no se podía considerar como una nación, pues más bien era una serie de tribus organizadas y que en un momento dado llegaron a alcanzar una cultura que sorprendió a los españoles.

A mayor abundamiento y para tener una mejor comprensión de dicha fracción, creo necesario recordar y mencionar un poco de lo que en nuestra catedra de Constitucional estudiamos respecto al capitulo II de nuestra Constitución "DE LOS MEXICANOS", y particularmente en el artículo 30, donde se establece que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres. En este caso podemos afirmar que toda persona que nazca en el territorio nacional es mexicano, es decir, nos coloca a todos nosotros en una misma situación de igualdad, todos somos mexicanos de primera.

En virtud de lo que establece el artículo a que he hecho mención en el párrafo anterior, podemos señalar que los que somos hijos de padre o madre extranjeros pero que nacimos en el territorio nacional somos MEXICANOS, y con tal calidad tenemos diversas obligaciones que también se establecen en la Carta Magna de Querétaro, como son entre otras:

"Art. 31 son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de 15 años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública de cada Estado.

II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior.

IV.- Contribuir con los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".\*

Es interesante que se tenga en cuenta que la propia Constitución establece que en todo momento los mexicanos serán preferidos de los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todas las concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea

necesario la calidad de ciudadano, se enumeran una serie de puestos y comisiones en que se necesita ser mexicano por nacimiento, pero nunca hijo de padres mexicanos por nacimiento.

Para tratar de dar un mayor campo de comprensión a la tesis que sostengo, creo importante señalar cuales son las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, entendiéndolos como ciudadanos a los individuos que tengan la calidad de mexicanos, que hayan cumplido 18 años y que tengan un modo honesto de vivir, estas prerrogativas las enmarca el artículo 35 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Art. 35 son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares.

II.- PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR Y NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISION, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY.

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición".\*

Ahora bien, y siguiendo el principio jurídico que a todo derecho le corresponde una obligación, enumerare, tal y como lo contempla la Carta Magna, las obligaciones de los ciudadanos mexicanos que se consagran en el artículo 36 Constitucional.

"Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes.

II.- Alistarse en la Guardia Nacional.



III.- Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda.

IV.- DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE LA FEDERACION O DE LOS ESTADOS, QUE EN NINGUN CASO SERAN GRATUITOS.

V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado".\*

Como ya hemos analizado nuestra Constitución, habla de derechos políticos, y en efecto el hijo de padres extranjeros tiene todos los derechos políticos, con excepción del más importante y fundamental que es el que tiene todo mexicano de ocupar la silla presidencial y el gran deber de guiar a la nación, y todo por un problema que considero patriotismo y no nacionalismo como lo expresan algunos v.g. los autores del libro MEXICANO: "ESTA ES TU CONSTITUCION", Emilio G. Rabasa y Gloria Caballero.

El problema más bien consistiría en resolver cual es la situación de nacionalidad de los hijos de extranjeros en México, sobre este problema México cuenta con un sistema que lo resuelve y se encuentra contemplado en los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Nacionalidades y Naturalización, que a la letra dicen:

"Artículo 29.- Todos los nacidos en México, de padres extranjeros, que sean menores de edad al promulgarse esta Ley, son mexicanos por nacimiento, pero tienen el derecho de optar, ante la Secretaría de Relaciones, por la nacionalidad de sus padres, dentro de los tres meses siguientes a su mayoría de edad, de acuerdo con la ley mexicana.

Artículo 39.- Todos los nacidos en México de padres extranjeros, podrán adquirir la NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, siempre que ocurran a la Secretaría de Relaciones manifestando su deseo de adquirirla, comprobando que nacieron en México y que cumplieron su mayoría de edad antes del 5 de enero de 1924, pero después del 19 de mayo de 1917, debiendo hacer las renunciias a que se refieren los artículos 17 y 18, en su caso.

La Secretaría de Relaciones hará en este caso la declaración correspondiente."\*

De lo anterior se desprende que la ley de la materia establece y concuerda completamente con la Constitución al indicar que todos los que nacen en el territorio nacional son MEXICANOS POR NACIMIENTO y tienen oportunidad de optar

por la nacionalidad de sus padres, sino realizan este acto es porque quieren SER MEXICANOS DE PRIMERA.

Resumiendo todo lo anterior podemos decir que el individuo que nazca en el territorio nacional es considerado mexicano por nacimiento, si este cumple con los requisitos establecidos y que va he hecho mención se convierte en ciudadano y en tal situación tiene una serie de obligaciones y derechos, pero de manera casi inverosímil encontramos que en artículo 82 fracción primera se le niega al mexicano hijo de padres extranjeros la posibilidad de ocupar la más alta magistratura de la Nación, se le restringe el derecho de gobernar y quiar a su patria, su patria que lo vio crecer, su patria que ama puesto que le ha dado todo, su patria por la cual ha luchado. Si bien es cierto y sabido por todos, que México a sido objeto de varias invasiones y traiciones, jamás en la historia de nuestra patria a sucumbido ante el invasor y nunca a sido tracionada por un hijo de extranjeros, por el contrario han sido algunos hijos de extranjeros los que han servido más a la patria y como ejemplo menciono a Don Miguel Hidalgo y Costilla y a Don Agustín de Iturbide.

Es cierto que desde la independencia algunos pensadores buscarón traer a gobernar a nuestro país a un extranjero, cosa que sólo su dio en el Segundo Imperio Mexicano, también es cierto que México nunca a perdido ni perderá su soberanía por tener a un hijo de extranjeros en la presidencia, y rumores existen de que varios presidentes han sido hijos de extranjeros y esto por ser solo rumores no debemos de consarar como verdad, pero cuando el rumor es general y nunca es negado por quien así deba de hacerlo, nace la incertidumbre que presupone y antecede a la certeza.

Para comprobar que la multicitada fracción es violatoria de los derechos políticos de los hijos de extranjeros, analizaremos los requisitos más importantes que han existido respecto de las calidades de nacionalidad con que debe de cumplir el que aspire a la más alta magistratura de la nación, estudiando todas estas disposiciones desde el México independiente hasta nuestros días.

Por último creo interesante analizar también, si es verdad que la multicitada fracción divide a los mexicanos, en mexicanos de primera y de segunda, situación que afirma el maestro Néstor de Buen, y algunos otros que nos encontramos en esta violatoria situación.

## C A P I T U L O I

### TEORIA DE LA DIVISION DE LOS PODERES

Antes de entrar en la materia que nos enmarca este capítulo, es necesario hacer algunas consideraciones en torno al fenómeno del poder.

Para el gran Jurista León Duguit. En todo grupo humano, desde el más pequeño hasta el más grande existen los que mandan y los que obedecen, los que dan órdenes y los que las acatan, los que toman las decisiones y los que las aplican; los primeros son los "gobernantes" y los segundos los "gobernados".(1)

(1) Duguit, Leon. Traité de Droit Constitutionnel.

Sin embargo Maurice Duverger advierte que el poder político hay que distinguir entre el poderío material y el poder; el primero reposa solamente en la posibilidad de coaccionar a otros; el segundo se basa, además, en la creencia del coaccionado de que es legítimo aceptar la coacción.(2)

A lo anterior, sigue diciendo el maestro Duverger, hay que agregar la ideología de la legitimidad.

Cada sociedad se forma con ideas particulares sobre la naturaleza y las modalidades del poder y la obediencia. Así tiende a definir un poder "legítimo" que rechaza a los otros como ilegítimos, y no son, por tanto, verdaderos sino sólo "poderíos" apoyados en la coacción.

La legitimidad es un elemento "sine qua non" en que se fundamenta el poder político. Este sistema de creencias y de valores es pues, lo que implica la ideología.

En suma podemos definir que el poder político legitimado es la cualidad que éste tiene de ser, conforme a la imagen del poder que se considera válida en una sociedad determinada.(3)

(2)(3) Duverger, Maurice. *Insta. Pol. Droit Constitutionnel*.

Por otra parte es pertinente aclarar que las ideologías relativas a la legitimidad del poder reflejan más o menos los intereses de aquellos que los desarrollan y que creen en ellas.

Dados los conflictos de intereses en una misma sociedad, estas ideologías son normalmente diferentes. Diversos sistemas de legitimidad se oponen y, por tanto, ningún gobierno puede ser considerado legítimo por todos. El poder es legítimo a una parte de la población, (la que cree en la ideología en que se basa dicho poder) e ilegítimo para la otra parte de esa población (que tiene obviamente una ideología contraria o diferente).

Una vez hechas las consideraciones anteriores, estudiaremos los antecedentes y la evolución que ha experimentado la Teoría de la División de Poderes.

### 1. Antecedentes

Las funciones del Estado preocuparon el estudio de varios pensadores de la antigua Grecia, entre los que destaca Aristóteles de Estagira, quién se avocó a realizar el análisis de más de 150 tipos de gobierno de su época.

Decía el Estagirita: "En todo Estado, hay tres partes de cuyos intereses debe el legislador, - si es entendido ocuparse - ante todo - arreglándolas debidamente.

Una vez organizadas las tres partes, el Estado todo resultará bien organizado y los Estados no pueden realmente diferenciarse, sino en razón de la organización diferente de estos tres elementos:

- La Asamblea General que delibera sobre negocios públicos.
- El Cuerpo de Magistrados que es la cuestión relativa a la magistratura.
- El Cuerpo Judicial que es la propia Ley".(4)

Es importante señalar que para la mayoría de los tratadistas de la ciencia política, Aristóteles fue el primero que teorizó sobre la "división de poderes". Sin embargo, algunos otros estudiosos comentan que es Polibio quien primeramente analiza dicha cuestión.

(4) Aristoteles. La Política. Pág. 179.

Dice la Doctora Arnaiz: "Cuando en Roma, aparece el dualismo entre individuo y Estado, se manifiesta el Derecho Político distinto al Privado, y surge la elaboración de un Derecho Técnico Público promulgado y sancionado por los "órganos del Estado". Hay una diferencia específica entre Derecho Público y Derecho Privado; se estructura el Estado con una base de Derecho y las funciones de éste tienden a evitar el abuso del poder político. Esto fue así en tiempos de Polibio y Cicerón; por consiguiente la fuente directa de Montesquieu y del Estado Moderno fueron Polibio y Cicerón, y no Aristóteles". - afirma (5)

Siguiendo en esta misma línea de ideas podemos contemplar que Cicerón en su obra "La República", al citar a Polibio coincidía con éste en las excelencias de la forma mixta de gobierno, la cual formaba parte de la "Teoría del Estado Perfecto", que desarrollaba sus principios en la historia de la Constitución Romana.

Sabine en su obra "Historia de la Teoría Política", dice de Cicerón que elogió las ventajas de una forma mixta de gobierno, del tipo de la cual creía que era Roma, sin aclarar siquiera que instituciones romanas consideraban representativa de cada uno de los elementos que conformaban dicha forma mixta; y agrega, que la exposición de Cicerón, justifica la observancia humorística de Tácito, de que "es más fácil elogiar una forma de gobierno mixta que crearla".(6)

Nosotros consideramos que de una u otra manera, cada uno de ellos es pilar importante y esencial en la creación de tan singular teoría que aún perdura hasta nuestros días, si no con la misma forma, si con el mismo espíritu.

Por otra parte, existen tratadistas que sostienen que la teoría de la división de poderes y sus orígenes, no deben buscarse en el pensamiento antiguo. Dice Carro de Malberg, "ya que ellos sólo discernían las diversas formas de actividad de los órganos y no establecían un reparto de las funciones, fundadas en la distinción de los objetivos que corresponden a cada una de ellas".(7)

(6) Sabine. Historia de la Teoría Política. Pág. 120

(7) Carro de Malberg. Teoría General del Estado. Pág. 741



Nicolás Maquiavelo (1469-1527) en su obra maestra "El Príncipe" (1513), al hablar sobre los reinos bien organizados y gobernados, "donde hay muchas instituciones que garantizan la libertad y la seguridad", nos señala a Francia con un parlamento que tiene grandes facultades.

Dice el gran florentino: "Conocían a los que organizaron el reino, la ambición y la audacia de los poderosos juzgaron necesario establecer algo que los refrenara: por otra parte, sabían de la malquerencia del pueblo a los grandes, fundada en el temor que los inspira y procurando dominarla, sin que el cuidado de contener las extralimitaciones de ambas clases estuviera a cargo del rey, para evitarle disgustos con los grandes, si favorecía al pueblo, y con éste, si se inclinaba a favor de los nobles. Al efecto se constituyó un tercer poder que, sin responsabilidad para el Rey, reprimiera a los poderosos y defendiera a los débiles. Esta organización es

excelente, prudentísima y por demás útil para la seguridad del Rey y del reino.(8)

Durante la edad media las doctrinas Aristotélicas y Romanas del derecho del pueblo para legislar tuvieron gran ascendencia, en las relaciones del Senado con las autoridades.

Ante el dualismo medioeval (Rey y pueblo), el intento de hacer de éstos una unidad, sólo podía conducir a conceder un lugar preeminente a uno al otro; si el Poder Supremo se le concedía al pueblo, sólo podría manifestarse mediante las decisiones que la mayoría adoptara y cuyo contenido formaría las leyes. Por el contrario, si era el rey quien sostenía la preeminencia, éste haría valer su voluntad aún en contra del consenso del pueblo.

Los que representaron el derecho del pueblo afirmaron la superioridad de la ley sobre el Rey ante la cual es príncipe, sólo es un mandatario a quién se le confía la ejecución de la ley. Esto motivó a Hooker, bajo el reinado de Isabel Victoria, a estimar "por primera vez la función del rey como

(8) Maquiavelo, Nicolás. El Príncipe. Págs. 342, 343.

subordinada a la del legislador".(9) En Inglaterra, después de la Revolución de 1688, mediante el BILL OF RIGHT la situación del rey fue distinta.

En ese nuevo orden de Locke distinguió el poder legislativo o dominante del ejecutivo o subordinado, colocando sobre ambos al poder federativo y la prerrogativa. Ello hace comentar a Jellinek que "Las cuatro funciones se reducen a dos órganos: El Rey al que le corresponde el poder ejecutivo, y la prerrogativa (concepto este último, peculiar del derecho inglés, que significa lo que corresponde al rey una vez deducidas las limitaciones que le impone el parlamento), y el poder federativo. Al rey a pesar de su obediencia y subordinación a la ley se le considera como el órgano Supremo del Estado y como el Soberano".(10)

## 2. Montesquieu y el Espíritu de las Leyes

La fórmula que podemos considerar más inmediata de la teoría moderna de la División de Poderes, es la sostenida por Charles de Secondat Barón de Montesquieu (1689-1755), Jurista y filósofo francés, quién al anunciar su teoría en forma de principio general, sostuvo que era una de las condiciones

(9)(10) Jellinek, George. Teoría General del Estado P. 199.

fundamentales de la debida organización de los poderes, en todo Estado bien ordenado.

Montesquieu realizó estudios sobre las instituciones inglesas, en donde habia empezado a practicarse la separación de poderes la cual fue el producto de la lucha secular entre el parlamento inglés y la protestad real, y cuyo resultado confluó en el equilibrio de las protestades entre la realeza y las cámaras, distribuyéndose entre ellos y los poderes legislativo y gubernamental.

Decía Montesquieu en su más famosa obra "De L'esprit des Lois": "(Nos ha enseñado la experiencia eterna que todo hombre investido de autoridad abusa de ella. No hay poder que no insite al abuso, a la extralimitación. Para que no se abuse del poder, es necesario que, por la naturaleza misma, el poder detenga el poder)". (11)

El extraordinario pensador, consideró que, cuando en un Estado todos los poderes quedan reunidos en manos de un

(11) Montesquieu. Del Espíritu de las Leyes. Pág. 102

titular único, la libertad se pone en peligro. Por lo tanto la solución al abuso del poder consiste en separar los tres poderes estatales en legislativo, ejecutivo y judicial.

Afirma así mismo en su singular obra, que: "Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas; y el juzgar los delitos o pleitos entre particulares"(12).

En esta misma línea de ideas el filósofo francés abundaba diciendo que era necesario separar la función legislativa de la ejecutiva, porque en caso de que el ejecutivo conservara, al mismo tiempo la protestad legislativa, sería muy fácil para los detentantes formular leyes que respondiesen a su política, preferencias o pasiones del momento. Por otra parte, observaba que si estuvieran reunidos el ejecutivo y el legislativo en unas mismas manos, resultaría que esa autoridad, encargadas de ejecutar las leyes, no estaría obligada por las mismas, puesto que tendría la protestad de modificarlas cuando así le conviniera.

(12) Montesquieu. Del Espíritu de las Leyes. Pág. 102.

Sostuvo, también, la necesidad de separar, igualmente las protestades legislativas y judicial por esas mismas razones; así como separar al poder judicial del ejecutivo, porque si el juez fuese ejecutor en el curso de esa acción, desnaturalizaría el alcance de la aplicación de las leyes, mediante juicios tendenciosos, según si tuviera interés en que la ejecución se hiciera en determinado sentido.

La doctrina de Montesquieu está orientada a la libertad política más amplia, su idea básica era la de asegurar las libertades del hombre y del ciudadano mediante la diversificación de los poderes evitando de esa manera la concentración de éstos en uno sólo.

Montesquieu dedujo de la diferencia de los sujetos, la de las actividades llevadas a cabo por éstos, de allí que en su tipo ideal de Estado, deben de coincidir las diferencias subjetivas y objetivas, a diferencia de la vieja doctrina que con Aristóteles señalaba que las mismas personas podrían participar en el ejercicio de varias o de todas las funciones; según el Estagirita, las mismas personas podían estar en el Senado, en el Gobierno y en el Tribunal. De la misma manera Locke sostenía que el monarca podía participar en todas las actividades del Estado.

En suma Montesquieu resalta la importancia que tiene la división de los diferentes poderes; advirtiendo y previniendo que por ningún motivo el ejercicio de dos o más poderes deben recaer en una misma persona o un mismo grupo de personas, pues de nada valdría dividir los poderes si después éstos van a ser ejercitados por aquellos.

Es relevante señalar que la Revolución Francesa aceptó la doctrina de Montesquieu, la cual fue profundamente influenciada por el pensamiento Rousseauiano, cuya doctrina de la soberanía popular descansa en el principio de la unión de los poderes en el pueblo, agregando además la importante modificación de que el poder legislativo sea el poder supremo.

La teoría de la División de Poderes, ha llevado a varios autores a negar el carácter unitario de la organización estatal y a sostener que se haya dividida "en tres personas morales distintas que se complementan mutuamente"; (13) punto de vista que fue defendido por Kant, quién llegó a afirmar que en el Estado había tres poderes que correspondían a tres personas soberanas.

(13) Carre de Malberg. Cit. en Teoría Gen. del Edo. P. 762

De allí que la independencia entre los tres poderes que expuso Montesquieu sea criticada por la imposibilidad de hecho que tienen los diversos órganos estatales de funcionar, sin tener unos con otros ciertas relaciones, constituyendo esta situación la negación misma de tal independencia.

La teoría de Montesquieu, influyó en el pensamiento político de los constituyentes de Norteamérica y en las propias legislaturas de la incipiente nación, entre otras Massachussets y Virginia.

Su influencia se dejó sentir en los momentos históricos, para ese pueblo, cuando se discutía la forma de un nuevo gobierno, cuando se dictaba aquella señera Constitución de 1787 y aún en los años siguientes, al discutirse en las columnas periodísticas de "El Federalista", en el cual las plumas de Madison, Jay y Hamilton, expusieron lo más prístino del pensamiento político de aquellos días del naciente País.

James Madison, el  
12 de febrero de 1788, decía en "El  
Federalista": "La acumulación de todos los  
poderes, legislativo, ejecutivo y judicial



en las mismas manos, sean éstos de uno, de pocos o de muchos, hereditarios, autonombrados o electivos, puede decirse con exactitud que constituyen la definición misma de la tiranía...para rectificar las ideas de este importante asunto, será conveniente investigar el sentido a que la conservación de la libertad exige que los tres grandes departamentos del poder sean separados y distintos".(14)

Joseph Story, dice que la convención que redactó el proyecto de constitución decidió, en primer lugar, "que era necesario establecer un gobierno nacional compuesto de los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial".(15).

En Francia, la "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano" (1789), afirmó: "Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada no tiene una constitución".(16)

(14) y (15) Moreno, Daniel. Cit. por en la Introducción del Espíritu de las Leyes. Pág. 38.

(16) Serra Rojas, Andrés. Teoría Grel. del Edo. Pág. 473.

La Teoría de la División de Poderes no se puede dar de hecho tal y como la expuso Montesquieu, dicen los críticos de este pensador, pues la Independencia, Autonomía, Igualdad de los Poderes o Autoridades encargadas de ejercerlos, no sólo arruinarían la unidad del Estado, sino que paralizaría la potestad de éste. Así lo sostuvo Hobbes en el siglo XVII: "La Divisibilidad del Poder Político conduce a la disolución del Estado".(17).

Es pues la unidad condición fundamental del Estado, lo cual no excluye la multiplicidad de órganos, pero no puede mantenerse si la Constitución no coordina entre sí las respectivas actividades de éstos órganos, de modo que de sus múltiples voluntades se desprenda una voluntad estatal unitaria.

La fórmula más clara la da Jellinek, al afirmar que cada órgano estatal representa, en los límites de su competencia, el poder del Estado, así puede haber una división de competencia sin que el poder resulta repartido.

Dice el tratadista: "Sea cual fuere el número de órganos

(17) García Maynes, Eduardo. Cit. por en su obra Introducción al Estudio del Derecho. Pág. 188

el poder estatal es siempre único. Así, el poder es uno, lo que se divide son las funciones."(18)

En las anteriores palabras se resumen las críticas que hacen muchos politólogos a la Teoría de la División de Poderes, proponiendo una definición ad-hoc para ellos "Teoría de la División de Funciones".

### 3. División de Poderes y División de Funciones.

Muchas y largas han sido las discusiones en torno a esta cuestión, las más disímolas opiniones y las más encontradas tesis se han enfrascado en una magnífica contienda intelectual la cual ha permitido enriquecer de argumentos una y otra posición y por consiguiente el avance en esta parte de la ciencia política.

El Estado en su consideración institucional se forma el conjunto de los órganos a los que se asigna la misión de gobernar a una nación. Dice el maestro Serra Rojas a este respecto " la personalidad jurídica que se reconoce al Estado tiene por objeto mantener la unidad de todas las institucio-

(18) Jellinek, George. Teoría General del Estado. Pág. 536

nes en su ser titular de derechos y obligaciones."(19)

De lo anterior, se desprende que el Estado tiene un conjunto de atribuciones, tareas o cometidos que le asigna o determina la legislación. Estas son de dos órdenes: Unas establecen relaciones entre el Estado y la Población, otras establecen relaciones entre el Estado propiamente y los demás Estados de la comunidad internacional.

Según señalan los tratadistas que se inclinan por la división de funciones, el Estado para realizar sus fines o propósitos, ejerce ciertas funciones. La doctrina ha definido la función más o menos en los siguientes términos: "Se entiende por funciones del Estado las diferentes formas que reviste su actividad". Las tres funciones principales del Estado son: La función legislativa, la función administrativa y la función jurisdiccional.

Por otra parte es necesario recordar lo que entiende la doctrina por órganos políticos del Estado: "Son los órganos superiores, aquellos que elaboran directivas de conjunto aplicables a toda comunidad nacional".

(19) Serra Rojas, Andres. Ciencia Política. Tomo I Pag. 470

A pesar del indiscutible valor que tienen las tesis políticas de Aristóteles, Polibio, Santo Tomás de Aquino, Maquiavelo, John Locke y el propio Montequieu, sobre la división de los poderes el Derecho Constitucional moderno no se muestra muy entusiasta por una estricta separación de ellos. "Hay que considerar dos problemas dice Finer, el primero es la posibilidad de separar los poderes de modo diferente según las casualidades específicas, y el segundo, como han de diferenciarse realmente los poderes -no separarlos-, en las modernas democracias".(20)

Las condiciones políticas, económicas y sociales que afrontan los Estados actuales enfrascados en una crisis que pareciera nunca terminar, ya que se ha convertido en signo inequívoco de nuestros tiempos, ha empujado a las naciones a la concentración del poder; ha convertido en una utopía la doctrina de la Separación de Poderes; razones políticas y administrativas se conjugan para justificar dicha concentración. Afirman los apologistas de la hegemonía del Poder que los pueblos no pueden perderse en el engranaje burocratizante, complejo y disfuncional de instituciones propias para largos períodos de paz, las acciones deben de ser inmediatas, sin trámites, directas y eficaces.

(20) Barra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Pág. 474.

Admitiendo que es la libertad la que sufre cierto deterioro, pero que el problema radica en perderla toda o rescatarla aún acosta de algún sacrificio colectivo.

Dice el Profesor Groppali, cuando critica a Montesquieu "Ante todo mientras Montesquieu habla siempre de poderes, entendidos más bien en sentido objetivo o sustancial esto es, como funciones: en la doctrina moderna, por el contrario, ellos se consideran preferentemente bajo el aspecto subjetivo, es decir, como un conjunto de órganos determinados por el orden jurídico para el ejercicio de cada una de las funciones del Estado". (21)

Algunos politólogos y publicistas han reducido a dos funciones básicas Estatales, estas son la función legislativa y la función ejecutiva. Otros por el contrario las han ampliado hasta cuatro y hablan de: la función legislativa, la gubernativa, la administrativa y la jurisdiccional.

En los regímenes presidencialistas, como en México se ha llegado a poderes casi omnímodos. En ellos se puede observar que muchos de los organismos administrativos tienen facultades cuasilegislativas y cuasijudiciales.

(21) *Idem.* págs. 473, 474.

En un abierto enfrentamiento con los otros poderes.

Es interesante comentar aquí el hecho de que la constitución china vigente considera cinco funciones esenciales del Estado, porque además de las tres funciones tradicionales adiciona el poder o función del examen y el poder o función de control.

En resumen y siguiendo a los eclécticos, el poder del Estado es uno, aunque exista una diversidad de funciones. Cuando se habla de un poder en particular, con ello se quiere indicar cómo se manifiesta el poder del Estado en un sistema de competencias, planteándonos el fenómeno de distinción y distribución.

La idea de función alude al sentido dinámico del Estado al ejercicio de una actividad orientada al cumplimiento de sus fines. "La función dice Xifra, es precisamente la realización puesta en práctica de una serie de fines análogos y de una manera continua".(22)

Tomando como base lo señalado en el párrafo anterior, podemos hacer las siguientes consideraciones: el poder del

(22) *Idem.* pag. 471.

Estado tiene dos aspectos, uno que pudiéramos considerar teórico-político y otro práctico-político.

Corolario:

En relación al fenómeno teórico-ideológico-político, existe una división expresa de poderes, ésto es la manifestación del Estado en ese ámbito específico del acontecer social.

En relación al fenómeno práctico-político-administrativo se habla de división de funciones, esto es la competencia de los organismos del Estado en su misión preeminente.



4. La División de Poderes en México (Análisis Histórico)  
y las Constituciones de 1814, 1824, 1836, 1843, 1857 y 1917.

Después de la Independencia de México, se expidió la Constitución de Apatzingán el 22 de Octubre de 1814, aunque no tuvo vigencia, estableció en sus artículos 2º, 11º, 12º y 44º la División de Poderes en el Estado:

2º La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que mas convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

11º Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

12º Estos tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por sólo corporación.

449

Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo, con el nombre de "Supremo Congreso Mexicano". Se crearán, además dos corporaciones, la una con el título de "Supremo Gobierno", y la otra con el de "Supremo Tribunal de Justicia".

Tratádo de consolidar la Independencia y sustraerse del dominio extranjero, además de no caer en el sistema despótico de la Monarquía, sino otorgar el goce de sus imprescriptibles derechos y afianzar la prosperidad de los ciudadanos, es que se decide someterse a una Constitución que rija los destinos de la nación.

El acta "Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824, discutida por el Congreso, fue aprobada por la Asamblea el 3 del mismo año, con el título de "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos" firmada y publicada por el Ejecutivo con el nombre de "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos". (1)

Dicha Constitución permanecerá sin alteraciones hasta su abrogación (1835). Menciona en su artículo 99

"El poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo".

En el proyecto de reformas de 1842, la innovación es la creación de los "Colegios Electorales", título II artículo 27º facultad inherente al pueblo de elegir a sus representantes a través de esta institución, de los tres poderes, artículos 34 al 44.

La división de poderes se expresa en su artículo 5º, 49º, 92º y 109º:

5º

El ejercicio del Poder Público se divide en legislativo, ejecutivo y judicial, sin que dos o más de estos Poderes puedan reunirse en una sola corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo.

499 El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso General dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

929 El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un Magistrado que se denominará Presidente de la República. Durará cinco años.

1099 El Poder Judicial se deposita en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de los Departamentos y en los demás que establezcan las leyes.

Estos proyectos y reformas dieron como consecuencia el Decreto del 15 de junio de 1943, en el que se establecen las Bases de la Organización Política de la República Mexicana; señalando en su artículo 59:

59 La suma de todo el Poder Público reside esencialmente en la Nación y se divide para su ejercicio en Legislativo,

Ejecutivo y Judicial. No se reunirán dos o más poderes en una sola corporación o persona, ni se depositará el Legislativo en un solo individuo.

En el artículo 509 de la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857, se estableció:

"El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo".

En la Constitución de 1917 se consagra, en el artículo 490, la Teoría de la División de Poderes:

490

El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el

Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 299. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

La Constitución distingue ramas del poder, pero a ellas les asigna no una función específica, sino todas aquellas que sean necesarias para lograr un poder de mando supremo.(2)

(1) Tena Ramírez. *Leyes Fundamentales de México*. Pág. 183.

(2) Burgos, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. p.837

## CAPITULO II

### EL REGIMEN PRESIDENCIALISTA MEXICANO

#### 1. Poder Ejecutivo

El Estado Mexicano se ha organizado como régimen Presidencial, influido por el ejemplo de los Estados Unidos de Norteamérica.

El principio de la separación de poderes fue plenamente incorporado en nuestros textos Constitucionales. A pesar de este reconocimiento, nuestra realidad histórica nos muestra claramente que el equilibrio y la armonía entre los poderes no se ha conseguido y que, en cambio, el poder Ejecutivo ejerce un claro predominio sobre los otros dos.

La doctrina de Locke y Montesquieu, relativas a la división de poderes como frenos, contrapesos, para impedir la concentración de fuerzas en una sola persona, ha sido relegada a un segundo término, para ergirse- en su lugar -, un centralismo absorbente.

El Presidente de la República Mexicana es fundamentalmente el depositario del ejecutivo. En su persona concurren las calidades de Jefe de Estado y Jefe de

Gobierno, como en todo régimen presidencial; es el único responsable ante el pueblo mexicano; Su responsabilidad es completa, ya que lleva, en sí mismo, el peso de su gobierno. Aunque cuenta con colaboradores, solamente él responde de los actos de aquellos.

Ignacio Burgoa llama unipersonal al sistema presidencial que estableció la Constitución de 1917, considerándolo consolidado en tres principios fundamentales:

"El que prescribe la elección popular directa del Presidente, la irrevocabilidad (ya que su investidura emana de la voluntad mayoritaria del pueblo, sería absurdo que cualquier órgano del Estado pudiese removerlo de su cargo) y la relativa responsabilidad del Presidente (contraídas solamente durante el ejercicio de su cargo por traición a la Patria y delitos graves del orden común, art. 108 Constitucional)".(1)

(1) Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. P. 632.



El período gubernativo presidencial tiene una duración improrrogable de seis años, a partir de cada primero de diciembre; tal y como lo consigna el artículo 83 Constitucional, que consagra el principio de la no reelección. Miguel Lanz Duret, basado en la realidad mexicana, declaró: "la permanencia indefinida o largamente prolongada en el poder, transforma a los gobernantes en tiranos y destruye el funcionamiento normal de las instituciones, sujetando a los pueblos a la voluntad arbitraria de un solo individuo".(2)

El Artículo 89 de nuestra Carta Magna, establece las facultades y obligaciones del Presidente. La fracción primera enuncia:

"Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

De este fracción se desprende la llamada facultad reglamentaria del Presidente y cuyo ejercicio se manifiesta en la expedición de normas jurídicas, que detallan las leyes

(2) Idem. pag. 237.

de contenido administrativo, dictadas por el Congreso de la Unión, a fin de conseguir una adecuada aplicación en las diferentes ramas que regulan.

"Dicha facultad se calificó como materialmente legislativa aunque sea ejecutiva desde el punto de vista formal y se actualiza en los llamados reglamentos heterónomos y reglamentos autónomos".(3)

De la fracción II, III, IV del artículo 89 se derivan las facultades de nombramiento y remoción:

"Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho; al Procurador General de la República; al Gobernador del Distrito Federal; remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y disponer libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento y remoción no esté determinado, de otro modo, en la Constitución o en las leyes".

"Así mismo, con la aprobación del Senado, a los Coroneles y demás superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes".

(3) Idem. Pág. 852.

Estas facultades y especialmente, la de remoción, permite al Presidente de la República ejercer administrativamente una autonomía sin límites. Si al Consejo de "Ministros" reminiscencia del régimen parlamentario, ya que en el régimen presidencial toman el nombre de Secretarios de Estado; como hemos visto el Presidente está facultado para nombrarlos y removerlos libremente, estos jamás estarán dispuestos a contravenir su opinión ya que existe una subordinación total. En esta misma forma opera la facultad de los Secretarios de Estado, en relación con los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes presidenciales (artículo 92): Requisito sin el cual no tiene validez. Es de gran interés el responder, si ha existido o existirá un Secretario capaz de negarse a estampar su firma ante una orden del Ejecutivo, si sobre él pesa la sanción de la remoción; esto lo podría responder cualquier exsecretario removido, mencionando las causas reales de su renuncia, señalando la tan conocida y común en la mayoría de los caos, frase de renuncia "por motivos de salud", sanciones que se han realizado sin motivo aparente.

Los Secretarios de Estado, como colaboradores del Presidente de la República, no tienen responsabilidad ante el pueblo de manera directa, ya que no son elegidos por él, ni

ante el Congreso de la Unión, ya que el Presidente asume la responsabilidad de sus actos. Su único contacto con el Congreso de la Unión, por disposición Constitucional (artículo 93), es la posibilidad de que los Secretarios, abierto el periodo de sesiones, den cuenta al Congreso del Estado que guardan sus respectivos ramos, cualquiera de las Cámaras pueden citarlos para que den información sobre una ley o se estudie un negocio, concerniente a sus respectivas actividades.

El Presidente, como Jefe de Estado en materia de relaciones internacionales, es el órgano supremo del Estado Mexicano. Esta actividad, antes de la Revolución Mexicana, no tuvo mucha consideración, en virtud de que no habíamos tenido ni la paz, ni la independencia político-económica, ni el ambiente, para que se reconociera en el exterior nuestra autonomía. A partir de 1917, se hizo necesaria una adecuada función diplomática.

Toda esta actividad corresponde al Presidente de la República, cuya facultad está delimitada, en nuestra Constitución, la cual no es a título personal, sino como representante del Estado Mexicano, que es el sujeto que el Derecho Internacional reconoce, y según acertada afirmación

de Cesar Sepúlveda, "sus actos en materia internacional se reputan directamente actos del estado".(4)

El Presidente de la República es quien puede celebrar Tratados y Convenciones Diplomáticas con la aprobación del Senado, por lo tanto, quien debiera aprobar los Tratados ya que es una de las facultades exclusivas que posee, es el Senado.

El Presidente como Jefe del Estado Mexicano, posee el derecho de gracia, el cual es potestativo tratándose de delitos políticos; en México, el indulto solamente procede cuando se trata de una sanción impuesta en sentencia irrevocable.

Determina la Constitución que el Presidente de la República es el Jefe Supremo del Ejército, pudiendo disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea el Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. Así mismo declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión (artículo 89 fracciones VI, VII, VIII).

(4) Carrizo, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. Pág. 131.

La existencia de situaciones conflictivas y atendiendo el momento en que vivían nuestros constituyentes, su espíritu se vió influido por la necesidad de crear una fuerza armada capaz de hacer frente a cualquier intento de sublevación o movimiento reaccionario contra los principios ya aceptados. Por ello, se justifica que al Presidente se le haya otorgado la facultad de defensa y seguridad nacional, compitiéndole regular su integración y destino.

En el período post-revolucionario, la presencia del ejército y su influencia ha ido disminuyendo, lo cual ha llevado a Pablo González Casanova a afirmar:

"Es un hecho innegable que México ha controlado y superado la etapa del militarismo. Este ya no representa una amenaza permanente y organizada que actúa en forma de cuerpo político, imponiendo sus condiciones con la fuerza y amenazando con romper la paz si no recibe prestaciones especiales, fueros y privilegios, como grupo escogido y poderoso dentro de la nación".(5)

En el artículo 27 Constitucional, se le faculta al Ejecutivo Federal a reglamentar la extracción, utilización y

(5) González Casanova, Pablo. La Democracia en México. p. 51

establecimiento de zonas de veda en las aguas propiedad de la nación, a otorgar concesiones de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

En materia Agraria, como órgano supremo, es la autoridad a la cual le comete dictar las resoluciones definitivas de dotación de tierras y aguas; restitución en favor de los núcleos de población, además de la facultad expropiatoria (fracciones X, XI, XII, XIII, y XIV del 27 Constitucional).

El Estado, cumplimentando su obligación más importante, que es la supervivencia de su población, participa cada vez más en la dirección de la economía de la Nación. "La única forma como el Estado moderno puede subsistir, es a través de programas de política-social que permitan una explotación de los recursos y nivelar mejor su población incapacitada. Esto sólo se puede realizar por el Estado. La conducción de la economía que el Estado realiza es en base al principio de que "la utilidad común prevalece sobre la utilidad individual".(6)

Nuestra Carta Magna consagra los preceptos relativos a la política económica nacional: Los artículos 27 y 123

(6) Serra Rojas, Andrés. Derecho Admon. Vol. II. p. 1053

referidos a la propiedad Pública, monopolios: artículo 28, impuestos: artículo 31 fracción IV; acción económica legislativa: artículo 73; acción económica administrativa: artículo 89, política arancelaria: artículo 131, obras públicas: 134, política obrera: 123, política agraria: 27; política educativa: 3 y 73, fracción XXV.

"La industria, comercio y trabajo son objeto de estricta regulación por parte del Estado, realizando su política económica a través del fomento y vigilancia de la iniciativa privada, del desarrollo de las empresas de economía mixta y de la creación de empresas públicas".(7)

Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública, compete a la Secretaría de Programación y Presupuesto, según lo dispuesto en su artículo 332, recabar los datos y elaborar con la participación de su caso de los grupos sociales interesados, los planes nacionales, sectoriales y regionales de desarrollo económico y social El plan de gasto público, de la Administración Pública Federal, ingresos y egresos de la Administración Pública paraestatal, así como los programas especiales. Planear las obras, sistemas y aprovechamientos de los mismos; proyectar el fomento y desarrollo de las

(7) Idem. Vol. II. p. 1263



regiones y localidades que le señale el Presidente de la República para el mayor provecho en general. Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias de la Administración Pública centralizada y de las entidades de la Administración Paraestatal.

En virtud de lo antes expuesto, se observa que en una gran proporción el control de la economía mexicana, queda en manos del poder Ejecutivo. La Ley sobre las atribuciones al Ejecutivo en materia Económica, constituye el documento legislativo más importante sobre la ingerencia de éste, en la política económica de México. Por tal poder otorgado, no es posible que ninguna fuerza en materia económica pueda enfrentarse a sus decisiones; por tanto, sólo al Presidente de la República le corresponde, mediante una política adecuada, la estabilidad de nuestra economía.

Siendo el Presidente de la República el representante de la Federación, le compete la planeación de las actividades socio-económicas que deban desarrollarse en beneficio del pueblo, así como satisfacer sus necesidades y elevar su nivel de vida.

El sistema federal implantado, prácticamente no corresponde al ideal de los constituyentes norteamericanos, en virtud de la dependencia real que guardan las entidades federativas respecto al Gobierno Federal.

De ella dice González Casanova que: "La dependencia de los Estados respecto del Gobierno Central es un hecho político, militar y financiero. Desde la aplicación de la Constitución para la destitución de gobernadores, pasando por las funciones políticas de los jefes de zona, los agentes de gobernación, los diputados y senadores que hacen carrera política en la capital, las exiguas finanzas de los estados, la dependencia considerable de los ingresos estables respecto de los federales, las posibilidades de oscilación en un ciento por ciento de la ayuda federal, hasta llegar a un calendario político que paulatinamente va acentuando el poder del presidente conforme transcurre el periodo presidencial".(8)

Sí el sistema federal no actúa como tal por la dependencia existente, y, por la falta de la presencia de los titulares de las entidades federativas que lo componen, quienes esperan la voz de quién decidirá, a quién deben de sumarse en su oportunidad, despersonalizándose de su valioso

( 8 ) González Casanova, Pablo. La Democracia en México. p 41

encargos y, provocando ellos mismos, el desconocimiento de su autonomía, y un centralismo absoluto.

Para establecer al Presidente como Legislador en el ejercicio de las facultades extraordinarias y como colaborador en el proceso legislativo, primeramente se analizará la estructuración, facultades y funcionamiento del Poder Legislativo en México.

## 2. Poder Legislativo

"El ejercicio del poder legislativo como actividad que se manifiesta en la elaboración de leyes, la historia mexicana nos revela que no se ha depositado dicho poder en un solo individuo, sino en diversas entidades y funcionarios que concurrían en la elaboración legislativa"(9)

Exceptuando el periodo comprendido de 1824 a 1875, constitucionalmente, México estableció el sistema bicameral

( 9 ) BURQUEA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. P. 491.

en el poder legislativo, influido por el sistema implantado en Norteamérica.

El ejercicio de la actividad legislativa no se concreta a la elaboración de leyes, ya que a través de éste, también emanan actos administrativos y jurisdiccionales"(10)

Al Congreso de la Unión, como organismo constituido en forma bicameral, se le ha depositado el poder legislativo federal y el poder legislativo local en el Distrito Federal; consecuentemente la competencia que se le atribuye puede ser: "enunciativa y limitativa". Enunciativa en cuanto que se erige como poder legislativo local, basándose en las disposiciones constitucionales de los artículos 73, fracción VI, en relación con el 124, en donde se le faculta para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, excepto en las facultades expresamente concedidas a los funcionarios federales.

La Cámara de Diputados o la Comisión Permanente en su caso, deberá dar su aprobación o rechazo acerca de los nombramientos o substituciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

(10) Idem. Pág. 727.

La competencia del Congreso de la Unión es limitativa, cuando éste opera como poder Legislativo Federal, en cuanto a que sólo puede expedir leyes en materias en las que expresamente le consigna la Constitución.(11) Las que se refieren primordialmente a las fracciones VII y XXIX del artículo 73, son las que le facultan para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto (fracción VII). Establecer contribuciones sobre el comercio exterior aprovechamientos y explotación de los recursos naturales, instituciones de crédito y sociedades de seguros, servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación. Establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica. producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo; cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación; explotación forestal, producción y consumo de cerveza (fracción XXIX).

Operando la concurrencia legislativa entre la Federación y las entidades federativas sobre cualquier actividad diferente a las enunciadas, exceptuando los casos previstos en los artículos 117 y 118, así también funciona el Congreso de la Unión cuando actúa como legislador local para el Distrito Federal.

(11) Idem. Pág. 729.

De la fracción VIII, del artículo 73, se desprende la facultad de dar bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda Nacional ningún empréstito deberá celebrarse, sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y las que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República, en los términos del artículo 29 Constitucional.

Facultad que se traduce como el control económico del Congreso de la Unión, sobre el Presidente de la República.

Legisla sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, para establecer el Banco de Emisión Único, establecer leyes reglamentarias (fracción X). En materia de culto religioso, régimen jurisdiccional de los bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común.

De la fracción XXX, se derivan las facultades implícitas o sea la expedición de todas las leyes que sean necesarias, para hacer efectivas las facultades anteriores y de todas aquellas concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.

Por ser de carácter federal, se le faculta para legislar sobre la materia nacional, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, inmigración, emigración, salubridad general de la República; tratándose de esta última constitucionalmente se establece la concurrencia entre la federación y las entidades federativas.

En el artículo 27, se le faculta a la elaboración de leyes que impongan a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. En materia agraria sobre la dotación de tierras y aguas en favor de núcleos de población, así como fijar en la órbita federal la extensión máxima de la propiedad rural. En materia expropiatoria, es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada.

La facultad más importante del Congreso de la Unión, es

la de adicionar o reformar la Constitución, para lo que se refiere el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales.(artículo 135).

Dicha condición doctrinalmente, es conocida como rigidez Constitucional, y es donde el Congreso de la Unión actúa como órgano constituido.

Las facultades que Burgoa llama político-administrativas, son los actos de contenido variado y que son ejercitados según lo expresamente previsto en la Constitución, siendo esta: fracción I del artículo 73, referida a la admisión de nuevos Estados a la Federación; fracción II, de la formación de nuevos Estados, dentro de los límites de los existentes; fracción IV, del arreglo definitivo de los límites de los Estados; fracción V, para cambiar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación; fracción XII, declaración de guerra.

Según los artículos 84 y 85, se erige en Colegio Electoral, cuando falte absolutamente el Presidente de la República, y designar a la persona, en sus respectivos casos, con calidad de Presidente interno, sustituto constitucional.



Las llamadas facultades político jurisdiccionales del Congreso de la Unión, las ejercita en el llamado "Juicio Político", referido a los delitos oficiales en que incurren los altos funcionarios de la Federación, durante el ejercicio de su cargo; asumiendo la Cámara de Diputados el carácter de órgano de acusación y el Senado, la calidad de órgano de sentencia. Tratándose de delitos del orden común, es la Cámara de Diputados la que tiene la competencia del desafuero, erigiéndose en Gran Jurado (artículo 109).

En base al estudio de Pablo González Casanova, "La Democracia en México", desde 1929 en que se funda el partido del gobierno, éste no ha perdido nunca una elección presidencial, una elección de gobernador, una elección de Senador, con la excepción de la actual elección del 6 de julio de 1988, en que perdió las Senadurías del Estado de Michoacán y el Distrito Federal. Con la Reforma Política se dió cabida a nuevos partidos de oposición, los cuales vienen a sumarse a los cuatro ya existentes. Así mismo se cambió el sistema de elección de Diputados, suprimiéndose los llamados "Diputados de Partido" y creándose el Sistema de Diputados uninominales y plurinominales. Sólo mediante esos sistemas el partido en el poder y su ideólogo y guía, "han concedido que no perdido", algunas posiciones políticas a las minorías, pero sin que por ello el Presidente pierda el

control político de la Cámara Diputadial.

Es tanto la ingerencia del Ejecutivo en el Legislativo, que aún la Constitución lo enviste con facultades directas legislativas, sin que medie el Congreso de la Unión, tal es el caso del artículo 27 párrafo V, en que lo faculta para reglamentar la extracción y utilización de las aguas del subsuelo, por el dueño del terreno "donde broten", así como para establecer zonas vedadas, respecto de dichas aguas y de las de propiedad nacional.

El mismo Congreso de la Unión puede conceder facultades legislativas al Ejecutivo, en las que éste funge como legislador según lo preveé el artículo 29, referido a las facultades extraordinarias para hacer frente a una situación de emergencia; y el artículo 131, en su segundo párrafo, en que se le faculta para disminuir, aumentar o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otra, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país.

Siguiendo la misma línea de ideas a continuación se analizará la ingerencia del ejecutivo en las actividades del poder judicial.

### 3. El Poder Judicial

El Poder Judicial, en el ejercicio de su función, comprende la actividad jurisdiccional y excepcionalmente actos administrativos.

La actividad jurisdiccional no es exclusiva de los órganos judiciales formalmente considerados; es ejercida también por otros órganos (administrativos o legislativos) y otras autoridades que no forman parte del poder judicial, como son: los tribunales de trabajo y los tribunales de lo contencioso administrativo.

Avocando el análisis al Poder Judicial formalmente considerado, éste se deposita en los Tribunales de la Federación y los Tribunales locales que se estructuran jerárquicamente y con ámbito competencial determinado.

El artículo 94 Constitucional dispone que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito Colegiados en materia de Amparo, y Unitarios en materia de apelación, y en Juzgados de Distrito.

La actividad que desempeña el Poder Judicial de la Federación se desarrolla en dos funciones jurisdiccionales que son: "La judicial propiamente dicha (que consiste en resolver las controversias jurídicas de diferente naturaleza en los llamados "juicios federales") y la función jurisdiccional de control Constitucional (donde el Poder Judicial de la Federación se erige como protector y conservador del orden creado por la Constitución en los distintos casos que se le presentan a su conocimiento)"(13)

Cuando el Poder Judicial de la Federación desempeña la función judicial propiamente dicha, se coloca en una situación de mero juez, que ha de resolver los conflictos de derecho, los cuales pueden ser diversos: civiles, mercantiles (donde opera la llamada jurisdicción concurrente); administrativos, donde procede el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones de los tribunales de lo contencioso administrativo, en los casos que

(13) Idem. Pág. 885.

señalen las leyes federales, y siempre que esas resoluciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa y cuya revisión se sujetará a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 fije para la revisión en amparo indirecto, según lo dispone el artículo 104, fracción I párrafos 3 y 4. Penales (tratándose de delitos tipificados como federales por el Código Penal del Distrito Federal y las establecidas por las Leyes Federales en los casos especiales).

Por precepto Constitucional, la remuneración que perciban los miembros del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser disminuida durante su encargo. Su objeto es asegurar la independencia de sus integrantes, excluyéndoles de cualquier amenaza de tipo económico, por parte de los demás poderes, en el ejercicio de su labor.

Para finalizar, y con base a lo que con antelación se ha expuesto, se concluye que aquel modelo descrito por Montesquieu, Locke, Madison de "contrapesos y balanzas" no se dá en México, que las facultades constitucionales, hacen que en el Poder Ejecutivo, identificado plenamente en el Presidente de la República, se concentre cada vez más el

poder, llegando a su centralismo, de tal manera que el decir de Duverger es un hecho innegable.

"La aplicación deformada del régimen presidencial clásico por el debilitamiento de los poderes del Parlamento e hipertrofia de los Poderes del Presidente; caracteriza a un régimen "Presidencialista". (14)

(14) Duverger, Maurice. Inst. Políticas Pág. 213.

### CAPITULO III

#### EL EJERCICIO DEL PODER POLITICO EN MEXICO

El poder presidencial en México es una realidad contundente, es una práctica tan común que se ha vuelto costumbre, que se aprecia como una cuestión natural, que a fuerza de repetirse desde siempre se ha vuelto "normal" para la mayoría de los mexicanos.

El ejercicio del poder presidencial se deja sentir y llega a todos los ámbitos del acontecer político nacional. Su voz y su voluntad casi absoluta son normas rectoras del juego político nacional. Nadie que participe en la vida pública de México se atreve a contradecirlo directa y abiertamente.

La propia Constitución le confiere grandes poderes, que son auténticas prerrogativas, ya que prácticamente le otorga la hegemonía del poder político.

Esa extraordinaria concentración de poder le permite al Ejecutivo Federal mantener la supremacía frente al Poder Legislativo y al Poder Judicial, trayendo con ello un férreo control que le hace posible actuar sin oposición a pesar de los preceptos constitucionales.

El poder presidencial ha tenido enconados críticos así como furibundos defensores. Unos y otros se han enfrascado en largas discusiones para defender o atacar esa práctica de acuerdo a sus convicciones o intereses.

Lo cierto es que el casi omnimodo poder del ejecutivo es una realidad que trasciende el gabinete de los teóricos para sumergirse en la vida política y social que nos circunda.

En los incisos siguientes trataremos de examinar este singular fenómeno.

### 1. El Poder Sexenal

Antes de entrar en materia respecto al análisis del poder sexenal del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario hacer algunas consideraciones históricas, y en una visión retrospectiva estudiar los orígenes de ese poder en la cronología de los gobiernos post-revolucionarios.



Durante los dos primeros tercios del siglo XIX, llamado por los ideólogos porfiristas, con sobrada razón, aunque con autojustificación, el "periodo de la anarquía", se contempla un Estado Nacional que lo es sólo de nombre pues se carece de un control efectivo sobre la población y el territorio.

No es sino hasta los gobiernos de Juárez y de Díaz, cuando realmente se tiene un auténtico Gobierno Nacional, tanto uno como otros gobiernos se caracterizan ante todo, por una extraordinaria concentración del poder ejecutivo, poder político suficientemente fuerte como para imponerse en todos los niveles de la vida nacional.

Parafraseando al maestro Reyes Heróles, diremos que la hegemonía del poder político fue el resultado de la lucha de grupos, ya con las ideas, ya con las armas, pero sin planes preestablecidos; las soluciones impuestas por Benito Juárez o por Díaz fueron el resultado directo de los intereses que en las pugnas de facciones lograron el triunfo.

Dice Arnaldo Córdova al referirse al Estado nacido de la Revolución:

"En primer lugar siguió una línea de masas cuyo objetivo esencial era conjurar la Revolución Social, manipulando las clases populares mediante la satisfacción de demandas limitadas...clases 1929 y 1938, las masas fueron enclavadas en un sistema corporativo proporcionado por el partido oficial y las organizaciones sindicales semioficiales, dentro del cual siguieron planteándose y resolviéndose las Reformas Sociales"

"En segundo lugar, el nuevo régimen se fundó en un sistema de gobierno paternalista y autoritario que se fue institucionalizando a través de los años; en él se ha dotado al Ejecutivo de poderes extraordinarios permanentes que prevén un dominio absoluto sobre las relaciones de propiedad (artículo 27 Constitucional) y el arbitraje de última instancia sobre los conflictos que surgen entre las clases fundamentales de la sociedad (artículo 123 Constitucional).

"Del autoritarismo derivado del carisma del caudillo revolucionario, se pasó con el tiempo al autoritarismo del cargo institucional de la Presidencia de la República"(1)

En resumen, el poder del Presidente de la República le viene de la Constitución, y lo ejercita durante los seis años de su mandato.

La investidura presidencial, es la investidura del poder, éste desaparece cuando termina su mandato del presidente en turno. Simbólicamente el cambiar de banda simbólica de un presidente a otro es desprenderse, uno, del Poder Sexenal, y es adquirir, el otro, el poder sexenal.

## 2. El Culto Presidencial

Es innegable que la amplia participación política que las masas populares tuvieron en el cardenismo no tenía mas base que el proteccionismo paternal que éste les dispensaba.

(1) Córdova, Arnaldo. La Formación del Poder Político. P.33,34

En las masas se alimentó la imagen del presidente como seguro conductor del pueblo, Cárdenas era el gran presidente, el revolucionario sin tacha, que luchaba a brazo partido, juntamente con el pueblo contra los terribles enemigos del país.

En la persona de Lázaro Cárdenas se dió el cambio substancial, no era el caudillo el que los convocaba al esfuerzo nacional sino el presidente que como tal podía exigir el sacrificio social en aras de la patria. Pero el pueblo no había cambiado: con el mismo fervor que se entregaba a luchar con sus caudillos se daba ahora a la nueva institución que suplía a aquellos y a quien la representaba: El Señor Presidente.

Allí se cifra el gran poder presidencial: en primer lugar es en el Presidente donde convergen en una alianza institucionalizada los poderes de hecho; en segundo lugar, es el presidente quien detenta poderes constitucionales, extraordinarios y permanentes; en tercer lugar el presidente aparece como el árbitro supremo a cuya representabilidad todos los grupos someten a sus diferencias y por cuyos

conducto legitiman sus intereses; en cuarto lugar, se estipula en las masas el culto, no sólo a la personalidad del presidente sino el poder presidencial y en quinto, se ha organizado una maquinaria política cuyo poder no es posible siquiera imaginar y cuya efectividad se ha demostrado por más de medio siglo.

En suma, el presidente ha dejado de ser una persona para convertirse en una institución.

## C A P I T U L O   I V

### REQUISITOS PARA OCUPAR LA MAXIMA MAGISTRATURA DE LA NACION (ANALISIS HISTORICO)

Constitución por Constitución, veamos cuales fueron los requisitos para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, desde los elementos constitucionales de Rayón, hasta el estatal provisional del Imperio Mexicano.

#### ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE RAYON

Don Ignacio López Rayón continuó con el Movimiento Insurgente iniciado por el Padre de la Patria, y fue él, quien en Agosto de 1811, tuvo a bien instalar en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana, misma que tenia por objeto gobernar a la Nueva España en nombre y en ausencia de Fernando VII.

Estos elementos no llegaron a la luz pública y solo cabe decir que contemplaban en su Quinto punto lo siguiente:

"La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del Señor Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano".(1)

Dábase cuenta el Licenciado Rayón que no era posible el tocar requisitos pues en aquel momento más importaba darle un gobierno al pueblo, sin mayores meditaciones ni requisitos, aunque lo anteriormente expuesto influenciaría al General Morelos, en su Constitución y este es el motivo por el cual sitamos tal antecedente.

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA  
MEXICANA.                      CONSTITUCION DE APATZINGAN 1814.

Es Morelos, quien en 1814, visualiza una Primera Constitución y pese a que nunca estuvo en vigencia, dió las bases para las ulteriores Constituciones de nuestra Patria.

Nos habla el Artículo 132 del Supremo Gobierno de la

Nación y tal numeral se encuentra redactado de la siguiente manera y forma:

"Artículo 132.- Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el Artículo 52; serán iguales a la autoridad alternando por cuatrimestres en la Presidencia que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar y lo manifestaran al Congreso". (2)

Ahora bien, este Artículo nos remite a otro para poder ver que cualidades sean necesarias para formar parte del Supremo Gobierno, vamos entonces a ver lo que nos dice el Artículo 52 del mismo Código Político al que hemos hecho referencia.

"Artículo 52.- Para ser Diputado se requiere: ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de 30 años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de éste empleo". (3)



Cuan bella frase "Patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de éste empleo". No importa a los Constituyentes de 1814, la nacionalidad de los ancestros lo que importa es el patriotismo del ciudadano, y baste con esto pues con dicho patriotismo y amor a la Patria se tendrán individuos de mayor valia que con el ser hijo de mexicanos por nacimiento, el amor a la Patria se tasa con el sentimiento y no con la nacionalidad de los padres.

#### CONSTITUCION DE CADIZ

No entrare en mayores detalles en lo que toca a la Constitución de Cadiz, ya que ésta, tuvo vigencia en España y aunque también en México, no señalaba ningún requisito para ser Presidente ya que en su carácter de Constitución Monárquica consagra al Rey como persona inviolable, siendo así que el único requisito era el pertenecer a la Familia Real.

## PLAN DE IGUALA

El dolor de la Independencia, que comenzó a sentir nuestra Patria con el grito de Dolores, se vió aumentado con los años hasta la feliz culminación de esta.

Al dejar las fuerzas reales Agustín de Iturbide y unirse al Ejército Insurgente, nace el plan libertador de la América Mexicana proclamado el 24 de febrero de 1821 y conocido con el nombre de Plan De Iguala.

Dentro de las bases del Plan de Iguala, no se habla de Repúblicas y mucho menos de Presidencia, puesto que en su base número Tres establece que se va a practicar una Monarquía.

Este documento indicaba que nuestra Patria sería gobernada por Fernando VII, como sabemos estos planes nunca resultaron, y que mejor, pues no hay nada peor que tener un gobernante importado.

Hasta aquí el Plan de Iguala, pues como vemos aunque es un antecedente Constitucional, no aporta mayores datos al tema que tratamos en esta Tesis.

## TRATADOS DE CORDOBA

Los Tratados de Cordoba siguen los mismos lineamientos que el Plan de Iguala, ya que hablan de traer a gobernar el Imperio Mexicano a Fernando VII o en su defecto a cualquier otro principe Español, o al que las cortes designasen, pero sigue el régimen Imperial, dado lo cual no aporta situación alguna que pudiera darnos las bases para los requisitos que debería tener la persona que ocupara la Presidencia, la idea de los pensadores de aquella época era traer a gobernar a un principe extranjero, idea que prevaleció muchos años con los funestos resultados que nos narra la historia.

## REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO

Siguiendo la Patria dentro del régimen Imperial, éste reglamento viene también a servir como antecedente del tema que tratamos, aunque vemos ya el principio de una legislación más acorde con el modo de ser del País, aunque sirviendo a los intereses de cierta clase en el poder. Veamos lo que nos dice del Poder Ejecutivo:

"El Poder Ejecutivo reside exclusivamente en el Emperador, como jefe supremo del Estado. Su persona es

Sagrada e inviolable, y solo sus ministros son responsables de los actos de su gobierno, que autorizaran necesaria y respectivamente para que tengan efecto".

Es curioso y digno de hacer mención el trato de "Sagrado" que se le daba al Emperador ya que sagrado significa: "Dedicado a Dios y al culto divino. Que es venerable por alguna relación con lo divino. Digno de veneración y respeto por lo que representa".(4)

Se tenía entonces todavía la idea de relacionar al Gobernante como algo divino, cuestión que hoy en día suena ilógico salvo en el País del Vaticano.

#### ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION

México, pese haber logrado su Independencia, seguía en su interior con un sin número de luchas dada la multitud de ideas políticas.

Es en ésta Acta donde nace en nuestro País el Sistema Federal que nos rige hasta nuestros días.

Al dejar atrás el Primer Imperio Mexicano y nacer la República representativa popular y federal, nace dentro del País la división de poderes, como comento en el Capítulo anterior.

Es en ésta Acta Constitutiva donde nacen los requisitos para ser el titular del Poder Ejecutivo, pues su Artículo 10 decía a saber lo siguiente:

"El Supremo Poder Ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo o individuos que ésta señale. Serán residentes y naturales de cualquiera de los Estados o Territorios de la Federación". (5)

Nace pues, el requisito indispensable para ser del Poder Ejecutivo el ser natural y residente de cualquiera de los Estados o Territorios de la Federación. Unico y sencillo requisito, toda vez que no hacia mención a la edad del sujeto, a la pertenencia de algún culto religioso, etc.

Tenemos que tomar en cuenta que es un Acta Constitutiva y no una Constitución, aunque ésta Acta da los antecedentes para la formación de lo que sería la Constitución Federalista de 1824, misma que se ocupa ya de una manera más amplia de estas cuestiones.

Se dan aquí, las bases para ser Presidente de la República, en forma más técnica y mejor elaborada y se divide el Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El título IV de dicha Constitución intitulado "Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación", en su sección primera, nos habla de las personas en quien se deposita dicho poder. Es el Artículo 74, el que nos dice:

"Artículo 74.- Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"

Aquí se nos habla ya de un solo individuo, concretizando lo expuesto en el Acta Constitutiva que precedió a la Constitución a la que estamos haciendo referencia.

Se habla también de la Vicepresidencia, lugar donde recaerían en caso de imposibilidad física o moral todas las prerrogativas y facultades del presidente, la figura del Vicepresidente no tuvo feliz acogida en el ser de nuestra

Patria pues generalmente solo se prestaba para intrigas y golpes de Estado, existieron algunos Vicepresidentes de alta valia como por ejemplo Don José María Pino Suárez y otros.

Consagra los requisitos para ocupar la silla Presidencial el Artículo 76, el cual se daba de la siguiente forma:

"Artículo 76.- Para ser Presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento de edad de 35 años cumplidos al tiempo de la elección y residente del País".(7)

Son acertadas a mi parecer las apreciaciones y conclusiones a las que llevo el legislador por lo siguiente:

- A) Al ser mexicano por nacimiento, se evita la influencia extranjera y sobre todo la importación de gobernantes, complejo muy de moda en el siglo pasado.
- B) Al requerirse de cierta edad se logra que el individuo designado tuviese una madurez tanto física como intelectual y moral.
- C) Al exigirse la residencia en el País, se lograba que nadie llegara al Gobierno por motivos extranacionales.

Puede decirse que es en ésta Constitución de 1824 donde se arrancan las raíces del absolutismo y se da el primer paso firme hacia la Democracia. Al respecto Emilio O. Rabasa nos dice las siguientes palabras:

"Así fue como en pueblos sin educación política ninguna se estableció el sistema de Gobierno más complicado de todos y que requiere más delicada comprensión de los principios que lo conforman. El Acta y la Constitución de 1824 llegaron al punto más alto a que pudieran aspirar los pueblos como institución política".(8)

#### BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1836

Cuando tuvo lugar la caída de Iturbide las ideas políticas que flotaban en el ambiente dieron lugar a la formación de dos tipos de partidos políticos, que con el paso del tiempo se llamarían Conservador y Liberal.

Pues bien, el segundo de ellos propugnaba por que la



forma de gobierno republicana, representativa democrática y federal, en tanto que el partido Conservador se inclinaba hacia el punto diametralmente opuesto, adoptando el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas y después, caminando como camina el cangrejo, se volvió partidario de la forma Monárquica de gobierno.

Toca el turno pues a la Constitución de 1836, o como también se le conoce Constitución de las Siete Leyes, Constitución sui generis al establecer el Supremo Poder Conservador, órgano con super poderes, capaz de hacer y deshacer casi a su antojo todas las instituciones consagradas dentro del marco constitucional.

Veamos como dato curioso los requisitos para ser miembro del Supremo Poder Conservador, mismos requisitos que se encuentran dentro de la Segunda Ley y consagrados en el Artículo 11, que dice así:

"Artículo 11.- Para ser miembro del Supremo Poder Conservador, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los derechos de ciudadano.
- II.- Tener el día de la elección cuarenta años cumplidos, de edad, y un capital (físico o moral) que le produzca por lo menos tres mil pesos de renta anual.

III.- Haber desempeñado alguno de los cargos siguientes; Presidente o Vicepresidente de la República, Senador, Diputado, Secretario del Despacho, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia".(9)

Respecto de la fracción primera podemos decir que los Conservadores seguían más o menos los lineamientos en lo que toca a nacionalidad y ciudadanía, comunes para ocupar los altos cargos públicos.

En la fracción II, la edad puede considerarse según la época, pero en lo que no estoy de acuerdo de manera alguna, es en lo tocante a los ingresos exigidos para ocupar tales puestos, pues con ello, lo único que se lograba era favorecer a la clase dominante y olvidar y despreciar a todo aquel que no llegase a tales ingresos, sin importarles para nada la capacidad intelectual de los individuos, sino tan solo su posición económica, olvidando que a los pueblos se les gobierna en base a la capacidad intelectual y cultural del gobernante y no por la posición económica en que éste se encuentre, cuantos cerebros, pienso yo se desperdiciaron en aquella época por no cubrir el requisito de la renta que la Constitución fijaba.

Y por último, la serie de cargos que se mencionan en la fracción III, o sea que el individuo que pasaba al Supremo Poder Conservador era ya conocido por todos, con lo que se le restaba eficacia pues esto se prestaba a otorgar favoritismos, ya que de antemano se podía conocer los puntos débiles de aquel que era elegido al Supremo Poder Conservador.

Cabe mencionar que dentro de las facultades que se otorgaban al Supremo Poder Conservador estaba entre otras, la de declarar la nulidad de actos del Ejecutivo, de la Suprema Corte, suspender las sesiones del Congreso hasta por dos meses y otras más.

En el Artículo 17 de esta Primer Ley Constitucional de 1836, se ve claramente como se intentó de manera por demás infantil de eludir la responsabilidad de dicho Poder Conservador, al decir dicho articulado lo siguiente:

"Este Supremo Poder no es responsable de sus operaciones más que a Dios y a la opinión pública, y sus individuos en ningún caso podrán ser juzgados ni reconvenidos por sus opiniones".(10)

Como se puede ver se quiso implantar ya no un Supremo Poder, sino un Poder omnipotente, dando pasos atrás en la técnica constitucional que hasta esa fecha se había logrado en nuestro País.

Dentro de la Cuarta Ley Constitucional, se nos habla de la organización del Supremo Poder Ejecutivo, que ni era tan Poder ni tan Supremo puesto que siempre estaría supeditado en todos sus actos a lo mandado u ordenado por el Supremo Poder Conservador.

La elección del Presidente de la República, que duraría en su cargo ocho años se hacía en forma indirecta y de la siguiente forma, según señala el Artículo Segundo de esta Cuarta Ley, diciendo, que el día 16 de Agosto de año anterior a la renovación, elegirían al Presidente de la República en Junta de Consejo y Ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia, cada uno una terna de individuos y el mismo día la pasaran directamente a la Cámara de Diputados, en la cual al otro día escogería tres individuos de los especificados en dichas ternas.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Entrando ya en materia señalamos lo que dentro de estas Siete Leyes se pedía como requisitos para ser Presidente de la República, dichos requisitos se encontraban consignados en el Artículo 14 de la Cuarta Ley, Artículo que dice lo siguiente:

"Para ser elegido Presidente de la República se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los derechos de ciudadano.
- II.- Tener de edad el día de la elección 40 años cumplidos.
- III.- Tener un capital físico o moral que le produzca al individuo anualmente de renta \$ 4,000.00.
- IV.- Haber desempeñado alguno de los cargos superiores, civiles o militares.
- V.- No haber sido condenado en proceso legal por crímenes o mala versación de los caudales públicos.
- VI.- Residir en la República el tiempo de la elección." (11)

Como se ve en la fracción I del citado Artículo, para ser Presidente era requisito indispensable cumplir con los

derechos y obligaciones señaladas en el Artículo I y II y demás relativos de la Primer Ley Constitucional o sea que podían ocupar la Presidencia todos aquellos que estuvieran dentro de los derechos ciudadanos y que fuesen mexicanos según lo indicado en el Artículo 14 fracción I indicando con ello que podían ser Presidentes, los nacidos en el Territorio de la República y de padres mexicanos por nacimiento o por naturalización, con lo cual se otorgaba el derecho de ocupar la Presidencia a todos aquellos que hubiesen nacido dentro de la República.

Así mismo, en la fracción IV del citado Artículo I, podían ocupar la Presidencia los nacidos en el Territorio de la República de padres extranjeros que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, dado al entrar en ella el referido aviso.

Por lo que toca a la Fracción IV del mencionado Artículo 14 de la Cuarta Ley, me parece un requisito absurdo, puesto que no creo necesario que para conocer de alta política sea necesario ocupar un cargo civil y menos militar, y en esto último me remito a toda la historia para que sea ésta la que juzgue durante la existencia de la Patria de los Gobiernos Militares.

## PROYECTO DE CONSTITUCION DE 1842

Dicho proyecto también dentro del Régimen Centralista que imperaba en aquella época los menciona en su título IV y específicamente el Artículo 93 los requisitos para ocupar la Presidencia de la República, citándolos de la siguiente manera:

"Artículo 93.- Para ser Presidente se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y tener 40 años cumplidos al tiempo de la elección.
- II.- Pertenecer al Estado Secular.
- III.- No haber sido procesado por delito alguno, ni judicialmente condenado, según las formas a pena corporal, aunque no la haya sufrido".(12)

Vuelve a considerarse como requisito de nacionalidad el simple hecho de ser mexicano por nacimiento, sin importar la nacionalidad de los padres.

Se corrije en este primer proyecto de Constitución de 1842, el hecho de que para ser Presidente de la República, ya

no se exige una cantidad determinada de ingresos, ni tampoco el hecho de haber cumplido con anterioridad algún cargo público de orden civil o militar encaminándose, en lo que toca a estos aspectos, dicho articulado hacia una mejor técnica legislativa.

#### BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA

Acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los decretos del 19 de Diciembre de 1842, sancionados por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos del día 15 de Junio de 1843 y publicados el día 14 del mismo.

Estas bases organicas hablan en su titulo V del Poder Ejecutivo, mencionando primeramente que el Supremo Poder Ejecutivo ha de depositarse en un Magistrado llamado Presidente de la República, quien duraría en su cargo cinco años.

Toca mencionar al Artículo 84 los requisitos indispensables para ocupar el cargo del Supremo Poder Ejecutivo, tal Artículo dice lo siguiente:



"Artículo 84.- Para ser Presidente se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano, en ejercicio de los derechos, mayor de 40 años y residir en el Territorio de la República el tiempo de la elección.

II.- Pertenecer al Estado Secular". (13)

Vuelven a repetirse en estas Bases Organicas, el hecho de que para ser Presidente se requiere únicamente el ser mexicano por nacimiento.

Breve mención hare de la edad requerida para ocupar el citado cargo, puesto más bien se ha ido adecuando a las circunstancias de la época, aunque en lo particular considero que la edad para ejercer tan altas funciones esta bien considerarla en 35 años, puesto que dado lo pesado del poder es mejor tener menos edad y mayor resistencia en beneficio del propio País y del mismo gobernante.

#### ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMA DEL 18 DE MAYO DE 1847

Vuelve nuevamente con esta Acta el Federalismo a la Nación Mexicana y se menciona únicamente como antecedente

Constitucional puesto que sobre la temática de este Capítulo no aporta nada al respecto por lo cual lo señalo en vía de carácter histórico.

ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 15  
DE MAYO DE 1856

Tal Estatuto no contiene requisito alguno sobre las personas que deberian de ocupar la Presidencia de la República, solo lo señalo como historia.

CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE  
FEBRERO DE 1857

Esta Constitución, prólogo y bandera en la lucha contra la intervención, desde sus inicios fué sumamente discutida y dió bases a multitud de controversias.

En esta Constitución los requisitos para ser Presidente de la República estan consagrados dentro de la Sección II que nos habla del Poder Ejecutivo, y en particular el Artículo 77, cuyo texto se explica de la siguiente manera:

"Artículo 77.- Para ser Presidente se requiere:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, con 35 años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al Estado Eclesiástico y residir en el País, al tiempo de verificarse la elección".(14)

Como vemos vuelve a presentarse en 1857, la característica de que para ser Presidente de la República, solo era necesario el ser ciudadano mexicano por nacimiento, pero en ningún momento se menciona el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento.

Lo que motivo terribles discusiones y enfrentamientos en el nacimiento de esta Carta Magna fueron sobre todo las cuestiones de índole religioso, pues aparecen en éste Código Político los principios básicos de las Leyes de Reforma, lo que motivo serios enfrentamientos entre los liberales y los conservadores, llegándose a los extremos absurdos dados el 15 de Marzo de 1857, cuando el Arzobispo de México, Don Lázaro de la Garza y Ballesteros, declaró que los católicos no podían jurar la Constitución y pocos días después dispuso que se negase la absolución a quienes no se retractasen públicamente del juramento constitucional.

## ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO

Como mero antecedente histórico cabe hacer mención de dicho Estatuto, puesto que obviamente al ser Maximiliano un Príncipe extranjero, ilógico resultaría que se mencionaran requisitos para ser Presidente de la República.

El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano no podía durar muchos años, puesto que fué Ley de la minoría, de terrible influencia extranjera que no podía cohabitar con las ideas nacionales, ya que en México desde los albores de la Independencia dejando a un lado el Primer Imperio quiso siempre constituirse en una República.

Después de estos trágicos sucesos entre guerras y alborotos el 15 de Julio de 1867, hizo su entrada Benito Juárez a la capital de la República, la Carta Magna de 1857 que sirvió de estandarte durante la intervención regresaba triunfante y perduraría durante muchos años en nuestro País; gracias a todos aquellos que dieron su vida y sus ideas a favor de la libertad de México.

## CAPITULO V

### CONSTITUCION DE 1917 Y DIARIO DE DEBATES

En el proyecto de Constitución presentado por el Primer Jefe del ejército constitucionalista General Venustiano Carranza se menciona en el artículo 82 los requisitos para ser Presidente de la República en la forma siguiente:

"Artículo 82.- Para ser Presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III.- Haber residido en el país durante

todo el año anterior a la elección.

IV.- No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser Ministro de algún culto.

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, dos meses antes del día de la elección.

VI.- No ser secretario ni subsecretario de Estado a menos que se separe de su puesto 60 días antes de la elección."(15)

Aparece por primera vez en este proyecto, antecedente inmediato de la Constitución actual de que para ser Presidente además de ser ciudadano mexicano y por nacimiento y en pleno goce de sus derechos políticos se requiere que sea hijo de padres mexicanos por nacimiento.

Esta cuestión nunca antes citada por las Constituciones que había tenido nuestro país, es lo que a mi parecer es una coacción a los derechos del hijo de extranjeros.

Si bien es cierto que nuestro país sufría diferentes invaciones, perdió casi la mitad de su territorio, nunca fué en virtud de tener como gobernante a un mexicano por nacimiento hijo de extranjeros, y en esto la historia como

testigo imparcial me da la razón, pues desde que México se separó de la madre Patria nunca sucumbió ante el enemigo extranjero porque los padres del Presidente fuesen extranjeros, otros motivos como la ineptitud, la ambición, y la mala organización política fueron los motivos por los cuales se vió envuelta en terribles luchas internas e invaciones, pero nunca nos relata la historia de que por la influencia de los padres del gobernante se viera nuestro país en peligro, tanto de invaciones como de penetraciones de doctrinas exóticas que perturbáran la paz del pueblo mexicano.

Cierto es que en la época en que fué dada a conocer esta Constitución el pueblo mexicano se encontraba dentro de un momento crítico, pero ello no es excusa para no haberse rodeado de juristas técnicos en la materia y elaborar una magnífica Constitución, pues si bien es cierto que el Código Político actual presenta sendas avanzadas en materia social, en otros aspectos se nota la carencia de una mano jurista, quien cedió ante la opresión de los generales de aquella época.

El artículo a que hemos hecho mención (82) fué reformado el 22 de enero de 1927 y publicado en el Diario Oficial donde se reforman:

"V.- No estar en servicio activo en caso de pertenecer al ejército, un año antes del día de la elección.

VI.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Gobernador de algún Estado, Territorio o del Distrito Federal al menos que se separe de su puesto un año antes de la elección.

VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83".(16)

En la Reforma publicada en el Diario Oficial el 8 de enero de 1943 aparece ya el artículo en forma actual que es la siguiente:

"Artículo 82.- Para ser Presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

IV.- No pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.



V.- No estar en servicio activo en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni de algún Estado a menos que se separe de su puesto seis meses antes al día de la elección.

VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83".(17)

Buscando fundamento alguno para la citada fracción I del artículo 82, dirijí mis miras al Diario de los Debates del Constituyente de 1917, y no encontré discusión alguna que fundamentara tal articulado, tal parece que los legisladores del Constituyente de Querétaro, sin discusión, aceptaron el citado numeral, tal y como lo presentó el Primer Jefe en su proyecto de Constitución, sin ponerse a pensar el grave daño que causaban a los hijos de extranjeros.

## CONCLUSIONES

**Primera.-** La división de poderes es producto del intelecto jurídico de grandes pensadores, V.g. Aristóteles, Montesquieu, Locke, etc.

**Segunda.-** Cuando la división de poderes, sufre un abuso de funciones, o cualquiera de los poderes depende de la desición de otro, nos encontramos con la llamada Tiranía, es decir el abuso de poder por el poder.

**Tercera.-** En el caso concreto de nuestro país la importancia del Poder Ejecutivo y el poder ejercido, es Supremo, llegando a ser un Presidencialismo, que salvo honrosas excepciones termina siempre en ser abuso desmedido de poder

**Cuarta.-** El sistema Presidencialista llevado con rectitud y conocimiento de causa puede llegar a ser benéfico para un país en un momento determinado, y en circunstancias específicas.

**Quinta.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo, es decir el Presidente debe ser una persona preparada, entusiasta, estadista, estratega, etc. Y de ninguna manera debe restringir dicha posibilidad a los hijos de extranjeros, que teniendo todo para ocupar la máxima magistratura de la nación se ven coartados de dicha situación por no ser hijos de mexicanos por nacimiento.

Sexta.- La historia de nuestra nación, jamás a registrado el interés de un hijo de extranjeros de vender su tierra a los compatriotas.

Séptima.- El análisis histórico de los requisitos para ser Presidente de la nación, nos demuestra claramente la confianza de los legisladores, hacia los hijos de extranjeros, que nunca les cuartaron su libertad de ser titulares del Ejecutivo, sino que por una decisión unilateral (jamás debatida), de un plumazo se convierte a los hijos de extranjeros en mexicanos de segunda.

Octava.- Tal averración "política", cumplio si se quiere ver así a un sentido nacionalista que se presento en un momento determinado por necesidad, de aceptar influencias extranjeras ( La Revolución), pero definitivamente casi un siglo después en un país libre, soberano como el nuestro suena por demás averrante dicha restricción.

Novena.- El país en su situación actual, necesita de todos los hombres que puedan aportar algo, no importando religión, sexo o más aun la nacionalidad de sus padres, se requiere gente preparada y comprometida con su presente y su país, para lograr volver a ser una nación GRANDE, LIBRE, LEAL Y SINCERA.

## B I B L I O G R A F I A

- ARISTOTELES. "La Política" 2ª Edición, Editorial Espasa-Calpe, S.A. Argentina 1959.
- ARNAIZ, AURORA. "Ciencia del Estado" 1ª Edición, Editorial Antigua. Librería Robredo México, 1959.
- BURGOA, IGNACIO. "Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Porrúa, México, 1984.
- BURGOA, IGNACIO. "Diccionario de Derecho Constitucional" Editorial Porrúa, México, 1982.
- CARDEL REYES, PAUL. "Curso de Ciencia Política" Editorial Porrúa, México, 1978.
- CARPISO, JORGE. "El Presidencialismo Mexicano" 8ª Edición, Editorial U.N.A.M., México, 1988.
- CARRE DE MALBERG. "Teoría General del Estado" 1ª Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1956.
- CORDOVA, ARNALDO. "La Formación del Poder Político" 3ª Edición, Editorial Era, México, 1974.
- DE LA CUEVA, MARIO. "Teoría de la Constitución" Editorial Porrúa, México, 1982.
- DOUGUIT, LEON. "Traité de droit Constitutionnel" 3ª Edición, Editorial Ariel, Colección Demos, Barcelona, 1973.

- DUVERGER, MAURICE. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional" 5ª Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1970.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho" 22ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1974.
- GONZALEZ CASANOVÁ PABLO. "La Democracia en México" 6ª Edición, Editorial Era, México, 1974.
- JELLINEK, GEORGE. "Teoría General del Estado", 2ª Edición, Editorial Continental, México, 1952.
- MAQUIAVELO, NICOLAS. "El Príncipe" 1ª Edición, Editorial Instituto Cubano del Libro. La Habana. 1971.
- MONTESQUIEU. "Del Espíritu de las Leyes" 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1971.
- MORENO, DANIEL. "El Pensamiento Jurídico Mexicano" Editorial Porrúa, México, 1979.
- RABASA, EMILIO. "La Constitución y la Dictadura", en Historia Mexicana, México 1960. Vol X No.2.
- SERRA ROJAS, ANDRES. "Derecho Administrativo" 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1967.
- SERRA ROJAS, ANDRES. "Ciencia Política" 2ª Edición, Editorial Instituto Mexicano de la Cultura, México 1971.
- TENA RAMIREZ, FELIPE. "Leyes Fundamentales de México" 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1967.

## LEYES

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS",  
Editorial Porrúa, México 1988.

"LEY GENERAL DE POBLACION" Editorial Porrúa, México, 1988.

"LEY DE NACIONALIDADES Y NATURALIZACION" Editorial Porrúa,  
México, 1988.

"REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE POBLACION" Editorial Porrúa,  
México, 1988.

"CODIGO CIVIL" Editorial Porrúa, México, 1989.

"CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA" Talleres España, Madrid  
1988.